

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022): Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte requerida guardó silencio frente al traslado del incidente promovido por la parte demandante. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado :2020-326
Auto: 1731

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte requerida, es decir, al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se pronunciara frente al incidente de responsabilidad solidaria iniciado en su contra, se procede a decretar las pruebas que se consideren pertinentes.

La parte incidentante no solicitó ninguna prueba.

DE OFICIO: Se ordena trasladar al trámite incidental, la totalidad del proceso de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af584bc59bfa92754f0ea3d109fb1c4a971f374d5e9d8dc97ca58d9a6037723**

Documento generado en 27/10/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>